

53887



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
FREDSSUM HOLDING S.A.
FREDHOLD.-----
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$
1.600,00-----
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 800,00-----**

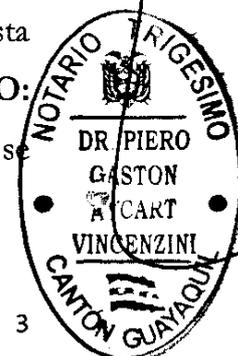
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece; ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **Ernesto Heráclito Robles Weisson**, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y por otra parte **Victoria María Bejarano Wagner**, de estado civil soltera, estudiante, domiciliada en el cantón Samborondón de transito por esta ciudad, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, en consecuencia hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruido que fueron en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía



NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO
GASTON
AYCART
VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

1 anónima **FREDSSUM HOLDING S.A. FREDHOLD.** las personas
2 cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación:
3 a) **Ernesto Heráclito Robles Weisson**, de estado civil soltero,
4 estudiante, por sus propios derechos; b) **Victoria María Bejarano**
5 **Wagner**, de estado civil soltera, estudiante, por sus propios derechos
6 **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los fundadores mencionadas en la cláusula
7 que antecede han aprobado el siguiente estatuto que forma parte
8 integrante del contrato social de la compañía.- **ESTATUTO DE LA**
9 **COMPAÑIA ANÓNIMA FREDSSUM HOLDING S.A.**
10 **FREDHOLD.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN,**
11 **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL**
12 **Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de
13 **FREDSSUM HOLDING S.A. FREDHOLD.,** se constituye una
14 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como **objeto**
15 **social** dedicarse **exclusivamente** a la compra de acciones o
16 participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y
17 ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión,
18 administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así
19 un grupo empresarial. La compañía podrá adquirir y ser titular de
20 derechos fiduciarios y cualquier otro tipo de títulos valores o derechos en
21 los que se represente el capital social de compañías anónimas, de
22 responsabilidad limitada, sociedades de cualquier naturaleza, patrimonios
23 autónomos dotados de personería jurídica como los fideicomisos
24 mercantiles, ya sean estos nacionales o extranjeros. Para el efecto, la
25 compañía podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, corporales o
26 incorporales de cualquier naturaleza, podrá adquirir acciones y
27 participaciones de sociedades nacionales o extranjeras, existentes o por
28 constituirse y realizar aquellos actos o contratos permitidos por la ley,

1 auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su
2 objeto social.- **ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.-** La compañía
3 tiene su domicilio principal en el cantón **Samborondón**, provincia del
4 Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y
5 agencias dentro y fuera del país.- **ARTICULO TERCERO: Plazo.-**
6 El plazo de duración del presente contrato de compañía es de
7 **cincuenta años** contados a partir de la fecha de inscripción de la
8 escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-
9 **ARTICULO CUARTO: Capital.-** El capital autorizado de la
10 compañía es de **mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de**
11 **América.** El capital autorizado no puede exceder del doble del valor
12 del capital suscrito. **El capital suscrito** de la compañía es de
13 **ochocientos dólares**, dividido en ochocientas acciones ordinarias,
14 nominativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital suscrito es el
15 que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la
16 parte de capital que cada accionista se compromete a pagar,
17 sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y
18 los presentes Estatutos. **El capital será pagado** en cualquiera de las
19 formas previstas por la Ley. Cada título podrá contener una o más
20 acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán
21 firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada
22 acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las
23 deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.
24 La compañía podrá aumentar el capital autorizado por resolución de la
25 Junta General de accionistas. El capital suscrito y pagado podrán
26 aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas hasta
27 completar el capital autorizado.- **ARTÍCULO QUINTO:**
28 **Transferencia y titularidad de las acciones.-** Las acciones se



1 transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La
2 compañía considerará como dueños de las acciones a quien aparezca
3 como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO**
4 **SEXTO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un
5 título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir
6 un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-
7 **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA**
8 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO**
9 **SEPTIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta
10 General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
11 General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes
12 y las que señala este estatuto.- **ARTICULO OCTAVO:**
13 **Representación legal.-** La representación legal de la compañía estará a
14 cargo del Presidente y del Gerente General indistintamente, en todos
15 sus negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de ningún otro
16 funcionario.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA**
17 **GENERAL.- ARTICULO NOVENO.-** La Junta General formada
18 por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta
19 autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos
20 los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. Las Juntas
21 generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
22 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
23 compañía y las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren
24 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-
25 **ARTICULO DÉCIMO.-** La Junta General será presidida por el
26 Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario.
27 En caso de ausencia del Presidente de la compañía o del Gerente
28 General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los

1 concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTICULO**
2 **UNDÉCIMO.-** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta
3 General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el
4 Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley, el
5 comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de
6 la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para
7 diferir la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Todos los
8 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple
9 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión,
10 salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una mayor
11 proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para
12 todos los accionistas.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Al
13 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un
14 receso para que el Gerente General como secretario redacte un acta-
15 resumen y pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones
16 o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas del
17 Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
18 reunión, se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-
19 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán
20 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del
21 capital social pagado, dentro del territorio nacional y los asistentes
22 decidieren por unanimidad celebrar la Junta, quienes deberán suscribir el
23 acta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de
24 la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que
25 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente
26 el aumento o disolución del capital, la transformación, la fusión, la
27 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
28 proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier



1 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del
2 capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la
3 tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda
4 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar
5 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
6 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar
7 el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el
8 número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos
9 antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
10 convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son
11 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
12 Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco
13 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
14 indefinidamente, b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos
15 años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que
16 deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
17 establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
18 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
19 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital
20 autorizado, suscrito y pagado de la compañía; f) Autorizar la
21 transferencia, consignación y gravamen a cualquier título de los bienes
22 inmuebles de propiedad de la compañía antes del vencimiento del plazo
23 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; g)
24 Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer los asuntos que se
25 sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos;
26 y por último, i) Resolver los asuntos que lo corresponden por la ley, por
27 los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**
28 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente

1 General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial,
2 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general
3 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
4 compañía, celebrando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos
5 sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el
6 presupuesto de ingresos y gastos; d) manejar los fondos de la sociedad
7 bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar
8 toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir
9 pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o
10 comercial que obligue a la compañía; f) contratar trabajadores; dirigir las
11 labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
12 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
13 contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una
14 buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la
15 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el
16 proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a Junta General de
17 Accionistas; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de
18 acciones de la compañía; y, l) Las demás atribuciones que le confieren
19 estos Estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para
20 actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien
21 tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO**
22 **DÉCIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a)
23 Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y
24 firmar las actas correspondientes; b) Suscribir con el Gerente General
25 los títulos de las acciones y los certificados provisionales; c) Ejercer en
26 forma individual la representación legal judicial y extrajudicial de la
27 compañía. El presidente puede o no ser accionista de la compañía.
28 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o



1 de los Comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve
2 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** La compañía se
3 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal
4 caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.-
5 **DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social
6 de la compañía ha sido suscrito en la siguiente manera: **Victoria María**
7 **Bejarano Wagner** ha suscrito **cuatrocientas** acciones ordinarias y
8 nominativas de **un dólar** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
9 del valor de cada una de ellas; y **Ernesto Heráclito Robles Weisson**, ha
10 suscrito **cuatrocientas** acciones ordinarias y nominativa de **un dólar**
11 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
12 ellas Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital
13 que se agrega como documento habilitante. Los accionistas pagarán el
14 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han
15 suscrito en el plazo de un año y lo pagarán en cualquiera de la formas
16 establecidas por la Ley, contado a partir de la inscripción de la presente
17 escritura en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACIÓN.-** Queda
18 expresamente autorizado el señor abogado Pedro Alvear Bardellini y/o
19 Pedro Bajaña Bajaña, para realizar todas las diligencias legales y
20 administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta
21 compañía. Agregue usted señor Notario, el certificado de integración de
22 capital otorgado por el Banco.- Firma Abogado Pedro Alvear Bardellini.
23 Registro número seis mil seiscientos cincuenta y uno. C.A.G.- **HASTA**
24 **AQUI LA MINUTA.-** Los otorgantes en la respectiva calidad que
25 intervienen, aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta, la
26 misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean
27 elevados a escritura pública, para que surtan los efectos legales del caso.
28 Queda agregado a mi protocolo el Certificado de Integración de Capital,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7556963
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0917649162 ROBLES WEISSON ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FREDSSUM HOLDING S.A. FREDHOLD

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7556963

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/10/2013 12:23:54

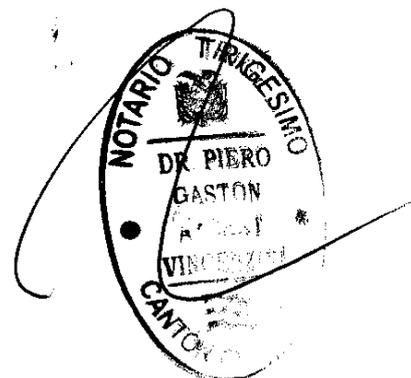
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

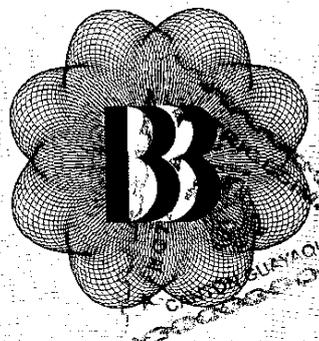
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC016731-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **FREDSSUM HOLDING S.A. FREDHOLD XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
BEJARANO WAGNER VICTORIA MARIA	\$100.00
ROBLES WEISSON ERNESTO HERACLITO	\$100.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

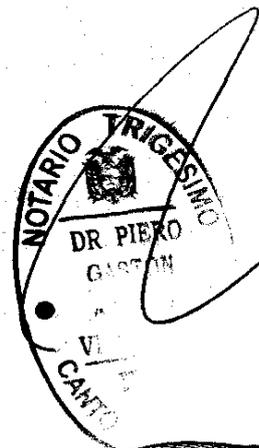
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 02 DE OCTUBRE DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E33331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BEJARANO GARCIA RAFAEL EDUARDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **WAGNER HIDALGO MARCIA MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUAYAQUIL 2013-05-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-05-22**

[Firma] *Victoria Bejarano*

DIRECCIÓN GENERAL Jefa del Registro Civil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES: **BEJARANO WAGNER VICTORIA MARIA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **GUAYAS BOLIVAR ISAGRARIO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1991-01-18**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **SOLTERA**

0916538770

NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES (17-FEB-2013)

052

052 - 0207 0916538770

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

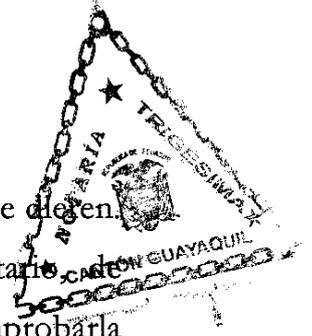
BEJARANO WAGNER VICTORIA MARIA

GUAYAS	CAC/INSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA GUAYAQUIL	TARQUI	TARQUI
CANTON	PARROQUIA	ZONA

[Firma]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON
CANTON VINCENZI
CANTON

1 el mismo que se insertará en todos los testimonios que de esta se diere.
2 Leída que fue la presente escritura pública por mí el Notario,
3 principio a fin y en alta voz a las otorgantes, éstas proceden a aprobarla
4 en todas y cada una de sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad
5 de acto conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**



6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

Victoria Bejarano
Victoria María Bejarano Wagner

C.C.0916538770 C.V. 052-0207

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ernesto Heráclito Robles Weisson".

Ernesto Heráclito Robles Weisson

C.C.0917649162 C.V.377-0011

EL NOTARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Piero Gaston Arcari Vincenzini". Below the signature is a circular notary seal with the text "NOTARIO TRIGESIMO", "DR. PIERO GASTON ARCARI VINCENZINI", and "CANTON GUAYAQUIL".

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA FREDSSUM HOLDING S.A FREDHOLD, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA FREDSSUM HOLDING S.A. FREDHOLD**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-13-0006294** dictada el **TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE** por el **AB. MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, seis de noviembre del dos mil trece.- Doy fe.-

Piero Gaston Aycart Vincenzini
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2013- 1125

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciocho de Diciembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 23 de fojas 11405 a 11418 con el número de inscripción 920 celebrado entre: ([FREDSSUM HOLDING S.A. FREDHOLD en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-IJ-DJC-G-13-0006294] de fecha [Treinta de Octubre de Dos Mil Trece].


Dña. Cecilia B.



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14.0002620

Guayaquil, 28 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FREDSSUM HOLDING S.A. FREDHOLD**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCB/evm